



Municipalidad de Santiago de Surco

Ordenanza N° 184-MSS
Santiago de Surco, 15ABR2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 13), reconoce como derecho de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal;

Que, el derecho reconocido por nuestra Carta Magna trae como consecuencia que las personas puedan organizarse para la defensa de sus derechos e intereses y participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo de la localidad a través de diversos mecanismos;

Que, los vecinos de Santiago de Surco han venido organizándose en diferentes formas, previstas por la ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar con la finalidad que obtengan un reconocimiento municipal que les otorgue capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones;

Que, en virtud de lo expuesto, se ha considerado necesario crear un sistema de Registro de Organizaciones Sociales que contemple el registro ordenado de todas las Organizaciones Sociales, así como la inscripción de actos posteriores de dichas organizaciones, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno municipal;

Que, es necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 154-MSS del 15OCT2003, en lo referido a las Direcciones encargadas del Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales, por cuanto, conforme lo establece la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco 2004 en su Ordenanza N° 157-MSS del 09NOV2003, las unidades integrantes están conformadas por Gerencias y Subgerencias;

Estando a los informes N°s 014-2004-SGPV-GM/MSS, 028-2004-GM/MSS y 207-2004-OAJ-MSS emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, contando con los Dictámenes favorables N°s 004-2004-CASYPV-MSS y 025-2004-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos respectivamente;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad, aprobó la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Pág. N° 2 de la Ordenanza N° 184-MSS

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 154-MSS QUE CREO EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 1°.- Modifiquense los artículos 3° y 5° del Título IX, artículos 10° y 11° del Título IV, artículo 14° del Título VII y artículo 16° del Título VIII de la Ordenanza N° 154-MSS, por los siguientes textos :

“Artículo 3°.- La Subgerencia de Participación Vecinal, responsable del Registro de Organizaciones Sociales, apoyará con programas especiales de difusión y capacitación a las Organizaciones Sociales, para su registro.

Artículo 5°.- La Subgerencia de Participación Vecinal, queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- La Subgerencia de Participación Vecinal es el órgano responsable del registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de acuerdo a su competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11°.- La Subgerencia de Participación Vecinal realizará la calificación en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

En el caso de que la documentación presentada, contenga omisiones o deficiencias, la Subgerencia de Participación Vecinal pondrá en conocimiento de las Organizaciones Sociales dichas observaciones en el término de 15 días hábiles más el término de la distancia, las que contarán con los mismos plazos para la subsanación correspondiente. En caso de incumplimiento a lo requerido por la administración que conlleve a la paralización del procedimiento por treinta (30) días; se procederá a declarar el abandono del referido procedimiento, conforme a ley.

Si la calificación fuera positiva, se emitirá el Informe correspondiente y se expedirá la Resolución de Reconocimiento, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA.

Artículo 14°.- La Subgerencia de Participación Vecinal, encargada del Registro de las Organizaciones Sociales, abrirá un archivo de información, debidamente autorizado por el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción.

Contendrá los datos esenciales de la Organización

- a) Número de Inscripción.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Nombre o Denominación.
- d) Domicilio.
- e) Fecha de Creación.
- f) Número de Miembros.





Municipalidad de Santiago de Surco

Pág. N° 3 de la Ordenanza N° 184-MSS

- g) Resumen del Estatuto, el que contendrá ubicación, objetivo, duración, patrimonio, atribuciones del Consejo Directivo y competencia de la Asamblea.
 - h) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
 - i) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
 - j) Número de la Resolución que reconoce a la Organización.
- En el caso de los Comités del Vaso de Leche, se deberá incluir el código correspondiente.

2. Asiento Secundario de Inscripción

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el artículo 12°.

Artículo 16°.- La Subgerencia de Participación Vecinal, responsable de la promoción del desarrollo local, otorgará credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales inscritas en la Municipalidad de Santiago de Surco, de conformidad con la presente Ordenanza. El derecho de pago por dicho trámite será de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

La credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización Social
- b) Nombres y Apellidos del Miembro Directivo.
- c) Cargo del Miembro Directivo.
- d) Documento de Identidad
- e) Domicilio
- f) Fecha de Vigencia de la Credencial
- g) Fotografía reciente a color y en tamaño carné del Dirigente.
- h) Firma del Funcionario responsable."

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


GABRIELA DOIG GOMEZ - CARRILLO
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco


CARLOS DARGENT CHAMOT
ALCALDE